

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

Calle 3 No. 2-47 Piso 1°, Jericó (Boyacá), Telefax 7881347

Email: jjmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado1jerico@gmail.com

PROCESO: ACCIÓN DE DOMINIO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2019-00015-00
DEMANDANTE: LEONCIO SALVADOR DE LA CRUZ Y OTROS.
DEMANDADO: LISIMACO TORRES MONTOYA
ASUNTO: AUTO REQUERIMIENTO.

Jericó (Boyacá), cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y la respuesta emitida por la parte demandante respecto al auto de fecha 10 de septiembre de 2020, en consecuencia se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha (Boy) con el propósito de que informe a este despacho judicial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente oficio si contra el acto administrativo que negó la medida cautelar por parte de su despacho los señores LEONCIO SALVADOR DE LA CRUZ, MARÍA CLARA, JULIA ELVIRA Y PLACIDO HUMBERTO MEDINA GÓMEZ a través de su apoderado judicial RANDULFO ESTUPIÑÁN MOJICA han presentado:

- a) Recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Socha (Boy.).
- b) Recurso de apelación ante la Subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- c) Si dichos recursos los ejercitaron o no la parte demandante, según lo previsto en el numeral 2° del Art. 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Art. 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.
- d) Se sirva a especificar a éste despacho judicial si el señor Guillermo Medina Silva o José Guillermo Medina Silva es propietario o no del predio Veraguas según el Art. 591 del C.G.P.
- e) Se sirva a esclarecer quien es el actual propietario del predio Veraguas según el folio de matrícula inmobiliaria No. 094-8583.
- f) Se sirva a informar a este despacho judicial si sobre el predio Veraguas existe una titularidad de pleno dominio o una falsa tradición.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por la Secretaria del despacho se suministre copia del respectivo auto administrativo a la ORIP Socha (Boy.) visible a folio 106 del plenario junto con los nombres y cédulas de las personas referidas en éste auto, así como copia del certificado catastral especial expedido por el IGAC visible a folio 55 del expediente con destino

a la oficina de registro de instrumentos públicos a fin de que aclare lo pertinente.

Y además de ello, se le ordena a la secretaria que le informe a los señores LEONCIO SALVADOR DE LA CRUZ, MARÍA CLARA, JULIA ELVIRA Y PLACIDO HUMBERTO MEDINA GÓMEZ a través de su apoderado judicial RANDULFO ESTUPIÑÁN MOJICA, que dicho asunto se resolverá al interior de la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P. y una vez constatados los argumentos esgrimidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha (Boy.), en tanto que no es posible remitir un oficio señalando que el señor GUILLERMO MEDINA SILVA es propietario del predio Veraguas, toda vez que no hay claridad sobre la titularidad del inmueble referido, pues una vez revisado el Certificado de tradición No. 094-8583 correspondiente al predio en mención, se encuentra que éste ostenta una falsa tradición y no propiedad plena, situación que deberá ser esclarecida con las respuestas ofrecidas por la ORIP de Socha (Boy.) para tomar las determinaciones a que haya lugar al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ

JERICO, 5 de Noviembre 2020

El auto anterior se notificó por estado de esta misma

fecha bajo el No. 26

SECRETARIO 